



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CARREÑO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2021.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29/10/2020, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

ORDENANZA FISCAL N.º 102, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTOS DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEY DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

Se añade una exención en la ordenanza, que queda como sigue:

"*Artículo 6.3.*—Las actuaciones que se realicen de forma ajustada a la legalidad para la protección, conservación y/o reconstrucción de hórreos y paneras existentes en el municipio, cuya construcción sea anterior a 1950, estarán exentas de la tasa por el otorgamiento de licencia de obras o, en su caso, declaración responsable.

A estos efectos, con la solicitud de licencia o declaración responsable se aportará documentación gráfica actualizada y declaración de antigüedad".

ORDENANZA FISCAL N.º 111, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Se modifica la disposición transitoria primera de la ordenanza, que queda como sigue:

Disposición transitoria primera

"Durante el ejercicio 2021 se reducen en un 50% las cuotas que resulten de aplicar las tarifas reguladas en el artículo 6 epígrafe 4 de la presente ordenanza".

ORDENANZA FISCAL N.º 302, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se añade una exención y se renumera el texto de la ordenanza:

"*Artículo 14.*—Los hórreos y paneras del concejo, con una antigüedad mínima de cien años que conserven su uso y fisonomía tradicionales y su vinculación al entorno propio, estarán exentos del impuesto, previa solicitud del sujeto pasivo, salvo que estuvieran afectos a una explotación económica."

ORDENANZA FISCAL N.º 303, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 12.3 de la ordenanza, que queda como sigue:

"*Artículo 12.3.*—Gozarán de una bonificación del 95% de la Cuota del Impuesto, la transmisión de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los/as descendientes y adoptados/as, los cónyuges y los/as ascendientes y adoptantes, siempre que la vivienda transmitida fuera la vivienda habitual.

En las demás transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los/as descendientes y adoptados/as, los cónyuges y los/as ascendientes o adoptantes, se establece una bonificación del 48% de la cuota íntegra del impuesto".

ORDENANZA FISCAL N.º 304, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se añade a la ordenanza una bonificación, que queda como sigue:

"*Artículo 8.5.*—Se establece una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto para las obras realizadas de forma ajustada a la legalidad, de protección, conservación y/o reconstrucción de hórreos y paneras existentes en el municipio cuya construcción sea anterior a 1950 por concurrir circunstancias culturales e histórico artísticas que justifiquen tal declaración.

Se consideran actuaciones ajustadas a la legalidad aquellas que se realicen de acuerdo con la Ley sobre elementos que conserven su uso y fisonomía tradiciones y su vinculación al entorno propio.

Al afectar la declaración a actividades y elementos ya definidos, la bonificación se aplicará de oficio, previa comprobación de concurrencia de los requisitos señalados por el órgano competente para otorgar la licencia o, en su caso, comprobar las declaraciones responsables. A estos efectos, con la solicitud de licencia o declaración responsable se aportará documentación gráfica actualizada y declaración responsable de antigüedad".



Sometido el expediente a información pública por espacio de 30 días hábiles, mediante edicto publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 215 de fecha 6/11/2020, no se han presentado reclamaciones, por lo que quedan definitivamente aprobadas dichas ordenanzas para su entrada en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2021.

Contra la aprobación definitiva de las modificaciones de las Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Candás, 22 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa.—Cód. 2020-11234.